

287
Presidente y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente , Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y órdenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquiera manera SABED: que con motivo de haber muerto abintestato D. Antonio Uriondo, Factor de la provision de viveres del Exército en la Villa de Estepona , se formó competencia entre el Corregidor de ella , el Comandante de las armas , que reside allí , y el Intendente de Andalucia sobre el conocimiento de su Testamentaria ; lo que dió ocasion á que el mismo Corregidor remitiese los autos al mi Consejo solicitando declaracion de la referida competencia á favor de la jurisdiccion Real , fundado en que el Don Antonio Uriondo solo era un encargado por el Banco Nacional , despues que éste tiene á su cargo la provision del Exército , y que habiendo resultado á su favor y de los cinco Gremios mayores varias porciones de trigo , y cebada , se le entregó separandoles de los bienes del referido Uriondo para que no sufriese dilacion el Real servicio , hallanandose á ello la viuda y el defensor de los herederos , con lo que quedaba expedito el conocimiento de la jurisdiccion ordinaria.

Con noticia que tuve de esta competencia , y tomado sobre ella los informes y noticias convenientes, he venido en declarar que el conocimiento y exámen de dichos autos corresponde notoriamente al expresado Corregidor de Estepona , á quien mando se le devuelvan para que los continúe conforme á derecho , una vez que se hallan entregados los efectos de la provision, con cuyo respeto deberia gozar el fuero de Hacienda segun las ultimas reglas dadas para la provision. Y conformandome , para evitar en adelante semejantes conflictos-

